

La importancia de la prevención primaria de la violencia digital en niños, niñas y adolescentes desde lo jurídico, educativo y social

The importance of the primary prevention of digital violence in children and adolescents from a legal, educational and social framework

Autores: Alba Aurora Olvera Bustamante, Emilio Paulin Larracochea

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2214>

La importancia de la prevención primaria de la violencia digital en niños, niñas y adolescentes desde lo jurídico, educativo y social*

The importance of the primary prevention of digital violence in children and adolescents from a legal, educational and social framework

A importância da prevenção primária da violência digital em crianças e adolescentes num quadro jurídico, educativo e social

Alba Aurora Olvera Bustamante^a
alba.olvera@uaq.edu.mx

Emilio Paulin Larracochea^b
epaulin@uaq.edu.mx

Fecha de recepción: 30 de enero de 2023
Fecha de revisión: 27 de marzo de 2023
Fecha de aceptación: 03 de abril de 2023

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2214>

Para citar este artículo:

Olvera Bustamante, A., & Paulin Larracochea, E. (2023). La importancia de la prevención primaria de la violencia digital en niños, niñas y adolescentes desde lo jurídico, educativo y social. *Revista Misión Jurídica*, 16, (24), 215-230.

RESUMEN

El esquivo se enfoca en la prevención de la violencia digital desde el ámbito jurídico, educativo y social, destacando la vulnerabilidad digital de niños, niñas y adolescentes en el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como la identificación de prácticas que ponen en riesgo y vulneran sus derechos, afectando el sano desarrollo integral. La finalidad es hacer del conocimiento la obligación y corresponsabilidad que tienen las instituciones educativas en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, como coadyuvantes en la prevención primaria de la violencia digital, a través de medidas preventivas de carácter educativo divulgación y alfabetización digital.

PALABRAS CLAVE

Derechos de niños; niñas y adolescentes; violencia digital; prevención de violencia; vulnerabilidad digital.

* Artículo de investigación científica que se realizó en el marco del proyecto de investigación con financiamiento interno registrado en la Universidad Autónoma de Querétaro (México) con número de registro: FDE-2023-02.

a. Doctora en Derecho y Maestra en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Especialista en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Licenciada en Derecho (UNAM). Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Integrante del grupo colegiado "Ciencias Penales, Justicia Constitucional y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" de la Universidad Autónoma de Querétaro.

b. Maestro en Inteligencia Policial y Seguridad Nacional por el Centro Universitario de Prácticas Universitarias Lucía Botín. Licenciado en Criminología (UAQ). Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Integrante del grupo colegiado "Ciencias Penales, Justicia Constitucional y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" de la Universidad Autónoma de Querétaro.

ABSTRACT

The research focuses on the prevention of digital violence from the legal, educational and social field, highlighting the digital vulnerability of children and adolescents in access to Information and Communication Technologies, as well as the identification of practices that put at risk and violate their rights, consequently affecting their healthy integral development. The purpose is to make known the obligation and co-responsibility that educational institutions have in the protection of the rights of children and adolescents in the digital environment as coadjuvants in the primary prevention of digital violence through preventive measures of an educational nature for dissemination and digital literacy.

KEYWORDS

Rights of children and adolescents; digital violence; violence prevention; digital vulnerability.

RESUMO

A pesquisa tem como foco a prevenção da violência digital a partir de uma perspectiva legal, educacional e social, destacando a vulnerabilidade digital de crianças e adolescentes no acesso às Tecnologias da Informação e Comunicação, bem como a identificação de práticas que colocam em risco e violam seus direitos, afetando seu desenvolvimento integral saudável. O objetivo é sensibilizar para a obrigação e co-responsabilidade das instituições de ensino na proteção dos direitos das crianças e adolescentes no ambiente digital, como contribuintes na prevenção primária da violência digital, por meio de medidas preventivas de caráter educativo, de divulgação e de alfabetização digital.

PALAVRAS CHAVE

Direitos da criança e do adolescente; violência digital; prevenção da violência; vulnerabilidade digital.

INTRODUCCIÓN

El entorno digital no fue creado principalmente para niños, niñas y adolescentes [NNA]; sin embargo, éste desempeña un papel importante en su vida, ya no solo como entretenimiento, sino como forma de relacionarse, desarrollar habilidades e incluso en el proceso de

enseñanza-aprendizaje, ya que a raíz de la pandemia por el COVID-19, se intensificó el uso del entorno digital a través de los modelos educativos virtuales e híbridos. Lo anterior, repercutió en la vulneración de los derechos de NNA ante su desconocimiento, el de sus padres y profesionales del ámbito educativo acerca de los riesgos y conductas constitutivas de violencia digital, a las cuales fueron expuestos o que incluso cometieron en el entorno digital, muchas veces sin percatarse de su carácter de víctimas o victimarios y los daños ocasionados. Por lo anterior, es necesario hacer del conocimiento de las instituciones educativas, la obligación que tienen en la protección de los derechos de NNA, en el entorno digital como coadyuvantes en la prevención primaria del delito, lo cual irradia no solo en el entorno educativo, sino en otros niveles como el comunitario y social.

Cabe destacar que en la actualidad, los NNA tienen mayor cercanía con las TIC en el ámbito educativo derivado del “tránsito de la tecnología educativa a la educación en tecnología” (Rueda y Quintana, 2013, p. 80), el cual se acrecentó por la pandemia de COVID-19. En consecuencia, el espacio digital y los objetos utilizados para ingresar al mismo “cada vez dejan de ser externos o meros artefactos, para comprenderse como parte integral de los ambientes de aprendizaje” (p. 80), lo que conlleva a que los NNA utilicen cada vez a edades más tempranas las TIC. Por lo anterior, la educación actual “exige la formación del docente tanto en los pedagógico como en lo tecnológico” (p. 79), tomando en consideración que las instituciones educativas son corresponsables en la protección de los derechos de NNA y tiene rol fundamental en la prevención primaria de la violencia digital.

METODOLOGÍA

La presente investigación cualitativa se realizó a través de la revisión y el análisis documental guiado por una estrategia de exploración de núcleos temáticos interdisciplinarios, que comprende conocimientos tanto jurídicos como criminológicos, de conformidad con el perfil de los investigadores, a través de revisión de normatividad, análisis de artículos tanto a nivel nacional como internacional con impacto en los derechos de los NNA en el entorno digital, identificación de factores y conductas de riesgo, con énfasis en el rol que desempeñan

los centros educativos para la materialización de dichos, desde el entorno educativo, a través de las obligaciones reforzadas que tienen como autoridades en materia de derechos de NNA desde la prevención primaria del delito.

Se aborda desde la perspectiva teórica de la doctrina de la protección integral, debido a la importancia que reviste en la protección la integralidad de los derechos de NNA, a través de la cual, si bien se les reconoce como sujetos titulares de derechos, al encontrarse en desarrollo se limita el ejercicio de sus derechos de conformidad con su autonomía progresiva, por lo cual el rol que desempeña el adulto, en específico las instituciones educativas como mediadores y protectores de los derechos de NNA, es indispensable bajo este modelo teórico, ya que permite robustecer la participación en el entorno digital de NNA bajo un modelo que garantice sus derechos humanos.

LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

El cambio de la doctrina tutelar a la de la protección integral en el sistema jurídico transformó la concepción del niño, niña y adolescente de ser un objeto de protección a un sujeto titular de plenos derechos cuyo ejercicio está limitado de conformidad con su autonomía progresiva, en razón a que se encuentra en desarrollo; lo anterior, entraña obligaciones reforzadas en materia de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes [DNNA] para los Estados firmantes de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), documento que México ratificó en 1990. De ahí que uno de los principios medulares de esta doctrina sea el principio del interés superior del niño, el cual, si bien es un concepto jurídico indeterminado al tenerse que analizar en cada caso en concreto, se centra en la protección y garantía del sano desarrollo con la materialización de todos los DNNA, por lo que este grupo se considera de atención prioritaria.

La doctrina de la protección integral se construye, de acuerdo con O'Donnell (2006), sobre tres pilares: el niño, niña y adolescente como sujeto titular de derechos, el derecho que tienen a la protección integral y, el derecho a tener condiciones de vida que permitan su sano desarrollo integral. Por ello la importancia

de prevenir los efectos negativos en el sano desarrollo que pueda tener la violencia digital a través de una protección integral de sus derechos, teniendo en consideración que no se les debe excluir totalmente de dicho entorno como medida de seguridad, ya que al ser sujetos titulares de derechos es necesario que se les permita su participación dentro del entorno digital, pero de forma segura en la que se protejan y garanticen la integralidad de sus derechos, promoviendo su sano desarrollo integral.

Los riesgos y conductas a las que se ven expuestos niños, niñas y adolescentes en el entorno digital afectan de manera importante su sano desarrollo vulnerando sus derechos; asimismo, la falta de conocimiento por parte de la familia, comunidad y sociedad, incluidos los centros educativos, para identificar los casos de violencia digital, repercuten en la revictimización de este grupo. Con el confinamiento a raíz de la pandemia por COVID-19 se intensificaron e incrementaron el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación [TIC] por parte de niños, niñas y adolescentes (Díaz-Barreiro, 2022), en virtud a que fue necesario que los centros educativos se trasladaran al entorno virtual en aras de seguir formando y educando a este sector; sin embargo, se está ante la problemática del incremento de víctimas y victimarios de violencia digital, en particular de niños, niñas y adolescentes. Los cuales ante el desconocimiento de los diversos tipos de violencia digital y riesgos a los que están expuestos a través del ciberespacio, no contaron con la debida atención y respuesta frente a conductas que derivaron en la vulneración a sus derechos humanos.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño [CODN] afirmó que actualmente la educación depende “cada vez más de las tecnologías digitales” (2021, punto3), incluso con el regreso a clases presenciales en algunos países, se mantienen modelos de enseñanza-aprendizaje híbridos y no existió una disminución de los usuarios del entorno digital, ya que éste se ha adoptado como el primer medio de comunicación, interacción e información en estas nuevas generaciones. En consecuencia, el entorno digital forma parte del desarrollo de las personas quienes suelen estar expuestos al uso de pantallas desde la primera infancia (Moreira, 2022). De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022) en México las personas mayores

de 12 años en 2021 era de 104.2 millones, de las cuales el 77.9% utilizó internet y, 21.7% fue víctima de ciberacoso en ese mismo año.

A la par, se han incrementado los riesgos a los que están expuestos los NNA ante las diversas formas de violencia digital, siendo víctimas y/o victimarios, en algunos casos sin tener conocimiento de ello, lo cual afecta derechos como: a una vida libre de violencia, a la imagen, la vida privada, la intimidad, libertad de expresión, integridad física y psicológica, acceso a la información y acceso al internet.

LA VIOLENCIA DIGITAL

No existe una definición única de violencia digital, pero todas coinciden en que es cometida en el entorno digital y que produce daño a los derechos de las personas. Al respecto la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX, 2021) la define como una “serie de prácticas realizadas en los medios digitales que causan daño en la salud emocional, psicológica y física de las personas que la padecen” (p. 9). En esa tesitura la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (Semujeres, 2021) indica que implica “cualquier acto realizado a través de medios informáticos que busque agredir, violentar, vulnerar o exhibir la intimidad de una persona” (p. 4). La violencia digital pone en riesgo y/o vulnera los derechos de las personas, en particular de los NNA.

Los NNA son reconocidos como un grupo en condiciones de vulnerabilidad debido a que su capacidad para “prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada

por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018), en el caso del entorno digital se considera que tienen una *vulnerabilidad digital* debido a que “no son capaces de poder diferenciar comportamientos que pueden provocar unas consecuencias negativas en sus derechos que pueden ver vulnerados” (Ramón2021, p. 105). Existen distintos tipos de roles que asumen los NNA en la violencia digital, de acuerdo con Mendoza, et al., (2021) los NNA tienen el rol de *ciberobservador* y el rol de *ciberagresor*, entendiendo el primero como aquel que presencia la violencia contra un tercero, el cual podría convertirse en víctima al tratarse de NNA por las afectaciones que dicha exposición podría tener en su sano desarrollo, este es una víctima potencial. Se agregaría un tercero que sería el rol de *cibervíctima*, entendida como el sujeto pasivo de la violencia digital. El CODN (2021, punto 81) destaca el rol de exposición a la violencia el cual encuadra con el observador y lo denomina receptor de información; el rol de hacer daño a otros que se encuadra con el agresor, el cual el CODN denomina victimario y el rol de víctima el cual es el sujeto pasivo, en la Tabla 1 se pueden observar algunas de las modalidades principales de violencia digital de conformidad con el rol que tienen los NNA en el entorno digital.

Cabe destacar que quien comete violencia digital, puede realizarlo incluso sin tener conocimiento de ello, sobre todo en casos de NNA que carecen de información respecto a que algunas conductas realizadas constituyen violencia digital y más aún de las consecuencias que tienen en terceros, poniendo en riesgo la integridad y vida de otros NNA.

Tabla 1. *El rol del NNA en la violencia digital*

Rol del NNA	Modalidad de violencia digital
Receptores de información Víctima potencial	<ul style="list-style-type: none"> Exposición a publicidad Correo electrónico no deseado Información personal Contenidos: agresivos, violentos, de incitación al odio, tendenciosos, racistas, pornográficos, desagradables y/o engañosos, perjudiciales o potencialmente perjudiciales.
Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> Intimidación, hostigamientos o acoso y/o coacción Engaño Persuasión para citarse con extraños Captación para participar en actividades sexuales y/u obtención de información personal

Rol del NNA	Modalidad de violencia digital
Victimarios	<ul style="list-style-type: none"> • Intimidar u hostigar a otros • Juegos que afecten su desarrollo psicológico • Crear y publicar material sexual inapropiado • Dar información o consejos equivocados • Realizar descargas y ataques piratas • Participar en juegos de azar, estafas financieras y/o actividades terroristas

Nota: Elaboración propia con información de Comité de los Derechos del Niño, (2011), punto 31.

Existen diversas modalidades en las cuales se presenta la violencia digital, siendo las principales de acuerdo con el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (2020): el *ciberacoso* sexual, las burlas, el acoso, la provocación, la suplantación

de identidad, el hackeo, la vigilancia, la violación de intimidad, la sextorsión, el *ciberpandillerismo*, el *cibersuicidio* y la difusión de agresiones. Las principales modalidades, así como los tipos de violencia digital son visibles en la Tabla 2.

Tabla 2. Modalidades y tipos de violencia digital

Modalidades	Tipos
Ciberacoso sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Imágenes o vídeos sexuales • Solicitudes sexuales
Burlas y acoso	<ul style="list-style-type: none"> • Burlas, memes, imágenes humillantes • Descontextualización de publicación antigua • Insultos • Poner a otros en contra de alguien • Amenazas • Críticas por la apariencia • Chismes y rumores
Provocación incendiaria	<ul style="list-style-type: none"> • Discusiones agresivas y ofensivas en redes sociales
Suplantación de identidad	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta falsa con el nombre de la víctima • Pretender ser alguien conocido • Acoso desde cuenta desconocida
Difamación	<ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones falsas o calumnias
Hackeo	<ul style="list-style-type: none"> • Obtención de información privada • Robo de cuentas
Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de GPS • Revisión de mensajes y correo electrónico • Revisión de fotos para vigilar
Violación de intimidad	<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de información personal
Sextorsión	<ul style="list-style-type: none"> • Amenaza de publicación de material sexual • Publicación de material sexual
Ciberpandillerismo	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrecimiento o venta de drogas • Convencimiento para realizar actos ilegales • Amenazas en grupo • Incitación a un grupo de personas para dañar a otra persona
Cibersuicidio	<ul style="list-style-type: none"> • Información sobre estrategias de suicidio • Convencimiento de suicidio
Difusión de agresiones	<ul style="list-style-type: none"> • Grabación y difusión de agresión física • Grabación y difusión de agresión verbal • Grabación y difusión de agresión sexual

Nota: Elaboración propia con información de Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, (2020), p. 1.

Una de las modalidades que tiene mayor impacto en el sano desarrollo de los NNA es la violencia sexual digital, misma que es entendida como cualquier acto que “agreda, violente, vulnere o exhiba la intimidad de una persona a través de los medios informáticos” (Semujeres, 2022). De acuerdo con la ONU Mujeres (2020) no hay una separación entre la violencia en línea y la violencia fuera de línea, ya que la primera es tan real como cualquier otra forma de violencia, siendo las mujeres y niñas las principales víctimas en violencia sexual digital. Asimismo, Del Prete y Rendón (2022) realizaron el análisis de algunos tipos de violencia cuya práctica en el ámbito digital se ha normalizado, como el caso de la *ciberviolencia* de género en las relaciones entre mujeres adolescentes, concluyendo que uno de los factores para la normalización es la invisibilización por parte de las instituciones, en las cuales no existen políticas preventivas, considerando todos los matices para comprender las causas de la violencia digital, de igual forma, si bien la violencia no afecta solo a un género en el caso de la violencia digital existen datos que permiten identificar la afectación principal para mujeres y niñas (Nava y Núñez, 2020, p. 715).

Aunado a lo anterior; se realizaron estudios en el ámbito educativo en los cuales se concluyó que el acoso tradicional que se produce en entornos escolares se extiende a los espacios virtuales, conductas que se retroalimentan al grado tal de no identificar cuál precedió o generó al otro, por lo que es de suma importancia abordar dichos tipos de violencia desde el ámbito educativo (Prieto, *et al.*, 2015).

Los tipos de violencia digital son divididos por Martín Cano (2015) en: 1) riesgos personales, los cuales se presentan en utilización de foros, chats y programas de mensajería instantánea, agregaríamos redes sociales y aplicaciones; 2) de contenido, en los cuales se tiene un acceso involuntario o voluntario a imágenes, audios

y/o videos violentos de carácter sexual, racista, xenófobo o sectario; y, 3) de adicción, los cuales crean una dependencia al uso del internet denominada desorden de adicción a internet. Para Frutos y Vázquez (2012) los riesgos se dividen en: 1) de contacto, los cuales encuadran con los personales agregando que implica la participación del NNA aun de modo involuntario en la violencia digital; 2) de contenido, los cuales de igual forma implica la recepción de contenidos violentos agregando el *marketing encubierto*; y, 3) de conducta en los cuales el NNA tiene el carácter de sujeto activo en la violencia digital.

AFECTACIONES DE LA VIOLENCIA DIGITAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Se considera que si bien la violencia digital puede ser ejercida y/o sufrida por cualquier persona tiene afectaciones particulares en los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes (CDHCDMX, 2021). De acuerdo con Mena (2019) la violencia digital refuerza “los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física” (p. 680), consecuencias que en el caso de NNA, quienes se encuentran en desarrollo, incide en la participación como sujetos titulares de derechos en el entorno digital, así como en su sano desarrollo integral.

Las afectaciones producidas por la violencia digital abarcan daños morales, psicológicos y económicos, incluso puede provocar ideas suicidas en las víctimas (INEGI, 2022), impactando en diversas esferas de los NNA como la emocional, cognitiva y, social, lo cual afecta principalmente sus derechos como la vida, salud e integridad física y psicológica, en la Tabla 3 se destacan las principales afectaciones de conformidad con las esferas mencionadas.

Tabla 3. *Afectaciones de la violencia digital en niños, niñas y adolescentes*

Área emocional	Área cognitiva	Área social
<ul style="list-style-type: none"> • Estrés postraumático • Apego inseguro • Hiperreactividad • Ausencia de autocontrol • Negativismos • Infelicidad • Baja autoestima • Sintomatología depresiva • Pensamientos y tentativas de suicidio 	<ul style="list-style-type: none"> • Retraso intelectual • Fracaso escolar • Inadaptación escolar • Menor competencia en la exploración del entorno 	<ul style="list-style-type: none"> • Trastorno en relación con adultos no familiares • Consumo de alcohol y drogas • Personalidad antisocial • Conductas delictivas

Nota: Elaboración propia con información de Morales & Costa (2001), p. 223.

Al respecto, existen estudios acerca del impacto de la violencia digital en la realidad física a nivel socioemocional y psicológico de los adolescentes (Sánchez et al., 2022). los cuales producen reacciones como tristeza y enfado por parte de las víctimas. Aunado a lo anterior, debido a la ausencia de conocimiento de las formas de violencia digital, así como de los efectos, en algunos casos se minimiza, ocasionando con ello una revictimización ante la falta o nula atención y respuesta que se brinda a las víctimas. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su artículo 19, indicaba ya desde entonces, la importancia de la protección del niño contra toda forma de violencia por las afectaciones que se ocasionan en su desarrollo integral.

LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL

La prevención social de la violencia está orientada a reducir los factores de riesgo que favorecen su generación, para ello incluye el ámbito social, comunitario, situacional y psicosocial (Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia [LGPSVD], arts. 2 y 6). A su vez la prevención social de la violencia se divide en tres niveles: 1) prevención primaria, dirigida al público en general a través de medidas universales que permitan el desarrollo de habilidades antes que se cometan los comportamientos antisociales y/o delitos; 2) prevención secundaria, dirigida a los NNA que se encuentran en situaciones de mayor riesgo de cometer violencia digital a través de medidas específicas acordes a su contexto; y, 3) prevención terciaria, dirigida a los adolescentes que han

cometido delitos para evitar su reincidencia (*Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes [LNSIJPA]*, art. 251). La presente investigación se enfoca en la prevención social de la violencia en el ámbito psicosocial, ya que pretende incluir la prevención de la violencia en la educación a través de la difusión de contenidos tendientes a disminuirla por parte de las instituciones educativas, de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 10 de la LGPSVD.

En esa tesitura, atendiendo al nivel de prevención primaria de la violencia a través de medidas de carácter universal mediante estrategias de educación y sensibilización dirigidas a la población en general, en específico a docentes y la comunidad estudiantil, es posible incidir en la alfabetización digital, la cual se considera una medida de prevención contra la violencia digital (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *et al.*, 2021, p. 57) que permite el conocimiento de las modalidades y tipos de violencia digital, las consecuencias en los NNA tanto en su carácter de víctimas como de victimarios, la vulneración o puesta en riesgo de sus derechos y en consecuencia las formas de prevenir tener un rol activo o pasivo en la violencia en el entorno digital. La capacitación a docentes, comunidad estudiantil y sociedad en general permite una disminución en los delitos “sin endurecer nuestro sistema punitivo” (Marcial, 2021, p. 76), lo cual reviste importancia si se toma en consideración que los tres entornos principales de socialización del NNA son la familia, la escuela y la comunidad (Organización de Naciones Unidas [ONU], 1990).

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL

Las instituciones educativas tienen la obligación de desempeñar un papel protector en materia derechos humanos debido a su carácter de autoridades, en específico, en los derechos de NNA frente a escenarios de violencia digital. En el caso de las instituciones educativas se vuelven un punto clave en la adquisición de conocimientos para dicha protección (UNICEF España, 2020). De acuerdo con el CODN (2021, punto 47), una de las dificultades para el acceso a la justicia relacionado con el entorno digital es que los padres y los NNA no conozcan sus derechos, desconozcan qué constituye una violación o vulneración de los derechos en el entorno digital, así como los mecanismos para prevenir ser víctimas y/o victimarios de violencia digital. En ese sentido, propone el CODN (2021, punto 32), difundir información y realizar campañas de concienciación acerca de los derechos del niño en el entorno digital, las cuales van dirigidas a NNA, padres, docentes y público en general, con la finalidad de conocer los derechos, riesgos y programas incluyan información para impedir la victimización de NNA.

En esa tesitura, es de suma importancia la alfabetización digital a través del ámbito educativo, enfatizando que es necesario que los profesores reciban información sobre las salvaguardas relacionadas con el entorno digital (CODN, 2021, punto 32), tomando en consideración que los NNA son un grupo vulnerable y por tanto se debe “actuar con rapidez para detener daños actuales y futuros” (CODN, 2021, punto 46), en virtud que las afectaciones tienen un mayor impacto por ser personas en condición de desarrollo.

Al respecto, los planteles educativos deben desempeñar un rol como coadyuvantes en la prevención social de la violencia y la delincuencia de conformidad con la LNSIIPA (2016), los cuales deben reconocer, atender, erradicar y prevenir los distintos tipos de violencia con el objeto de lograr una convivencia libre de violencia en el entorno escolar. En ese mismo sentido Aguilar (2020) menciona la importancia del docente que acompaña a NNA en el entorno digital para prevenir fenómenos como el suicidio, depresión, violencia simbólica y deserción escolar, motivo por el cual es necesario que cuenten con capacitación en materia de violencia digital.

Del mismo modo, el CODN (2011), señala como medida de prevención la difusión de información de la protección de NNA a través de campañas de información en las instituciones educativas así como en la enseñanza entre docentes (punto 47), con la finalidad que el docente cumpla con el rol de protector mediante la difusión de la información con la comunidad estudiantil, como adulto mediador en el ejercicio de los derechos de NNA y en su carácter de servidor público obligado a proteger, garantizar, promover y salvaguardar los derechos de NNA en el entorno digital.

En contextos de emergencia, como lo fue la pandemia por COVID-19, sin una orientación y supervisión por parte del docente es probable que NNA estén expuestos a distintas formas de victimización al no contar con herramientas para comprender la naturaleza de los riesgos en el entorno virtual (Frías, 2020).

Cabe destacar que los adultos como mediadores en el ejercicio de los derechos de NNA deben estar informados no solo de las formas de violencia que existen dentro del ciberespacio cometido por terceros, sino las conductas que realizan al hacer uso del entorno digital y que pone en riesgo a sus hijos como el *sharenting*, práctica en la que los padres exponen pública y constantemente la vida de sus hijos en las redes sociales, la cual de acuerdo al Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer [CLADEM], (2021) puede parecer una práctica inofensiva; sin embargo, debe tomarse en consideración las consecuencias para la vida de los NNA, cuando se realiza una sobreexposición y no se toman las medidas de seguridad necesarias al compartir información de sus hijos, lo cual puede repercutir en la vulneración a sus derechos, llegando a ser incluso una modalidad de violencia digital, verbigracia, la violencia digital sexual puede afectar a NNA que ni siquiera tienen acceso al entorno digital (CEPAL-UNICEF, 2020), derivado de la falta de conocimiento de padres, familiares e incluso docentes sobre los riesgos y posibles afectaciones al momento de compartir fotografías, vídeos e información de NNA en el entorno digital.

En ese sentido, la *Agenda 2030* (ONU, 2018), se enfoca en la educación como forma de prevención de la violencia, para lo cual se estableció el objetivo cuatro centrado en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como

promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, a través de asegurar que se adquieran los conocimientos necesarios para promover el desarrollo sostenible mediante la educación basada en derechos humanos, así como en la promoción de una cultura de paz y no violencia, lo anterior, se encuentra íntimamente vinculado con la meta cuatro que busca construir instalaciones educativas que ofrezcan entornos de aprendizajes seguros y no violentos para todos, de ahí que las instituciones educativas sean una pieza clave para la materialización de la *Agenda 2030* y la garantía del derecho a una vida libre de violencia de NNA.

La prevención primaria de la violencia digital como estrategia educativa

El rol de coadyuvantes de las autoridades educativas se considera “parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia” (LNISJPA, art. 263), por lo que la educación debe “reconocer, atender, erradicar y prevenir los distintos tipos de violencia, con el objeto de lograr una convivencia libre de violencia en el entorno escolar” (LNISJPA, art. 263, fracc. VIII) y, prevenir que NNA “se encuentren en situaciones de riesgo” (LNISJPA, art. 263, fracc. X); sin embargo, de acuerdo con la Asociación de Internet MX (2021), el 33% de NNA no recibió orientación en la escuela acerca de los riesgos en internet, aun cuando en un 46% de los casos los NNA ingresan desde la escuela al entorno digital (p. 22).

Es importante que todas las personas, en específico los NNA, tengan pleno conocimiento acerca de cómo hacer uso seguro del *ciberespacio*, para lo cual es necesario reforzar acciones para garantizar la integralidad de los derechos de NNA en el entorno digital ante la violencia, brindado información acerca de las distintas formas de violencia, efectos y atención para lograr la seguridad en línea como una forma de prevención primaria, no solo a dicho grupo, sino a los adultos, en especial docentes, quienes como mediadores del ejercicio de sus derechos, fungen como guías, orientadores y protectores, generando un efecto en cadena que permite identificar conductas de riesgo cuando NNA de su entorno utilizan el espacio digital, lo que a su vez repercute en que les brinden información en aras que ellos conozcan los riesgos a los que se exponen, la existencia de la violencia digital, así como herramientas

para pedir ayuda ante la puesta en peligro o vulneración de sus derechos.

De acuerdo con el SIPINNA (2022), es indispensable el énfasis en la orientación de NNA en temas acerca de su privacidad y el solicitar ayuda ante la ausencia de navegación segura. En ese sentido, la educación en el uso seguro del entorno digital, si bien debe enfocarse de forma principal en los NNA, es importante que se extienda a los adultos para que sirvan de guía (Zúñiga , 2018), de esta forma se fortalece el tejido social entre escuela, familia y comunidad (Prieto, et al., 2018). Dicha educación debe regirse por el interés superior del NNA cuya esencia del principio radica en la protección de la integralidad de los derechos de NNA (Torrecuadrada, 2016). En específico al tratarse de NNA se basa el respeto a su dignidad humana, el desarrollo de sus potencialidades y la garantía de un sano desarrollo que les permita tener un proyecto de vida y una vida digna (LNISJPA, art. 252).

Las estrategias de prevención primaria de la violencia digital desde el ámbito educativo deben basarse en conocimientos interdisciplinarios, a través de los cuales se concientice y difunda información, teniendo como eje central la perspectiva de infancia y adolescencia, partiendo de “las necesidades específicas de las personas adolescentes [niños y niñas], con especial énfasis en aquellas que se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad o riesgo” (LNISJPA, art. 253, fracción X), teniendo en consideración además la interseccionalidad de la vulnerabilidad, la cual se presenta cuando concurren múltiples factores de vulnerabilidad como edad, los socioeconómico, diversidad funcional o, pertenecer a una minoría étnica o religiosa, entre otros, los cuales acentúan la vulnerabilidad derivado de la condición de persona en desarrollo al ser NNA, motivo por el cual debe atenderse a necesidades específicas para proteger sus derechos, en el entendido de la existencia de heterogeneidad en las circunstancias particulares de cada NNA y, que su interés superior atiende al caso en concreto, al ser un concepto indeterminado el cual se materializa y determina en la práctica a través de medidas educativas acordes a una prevención primaria especializada y diferenciada que proteja la integralidad de sus derechos en el entorno digital.

Las medidas preventivas para garantizar los derechos de NNA en el entorno digital deben

guiarse por los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), a saber: No discriminación, interés superior del niño, evolución de sus facultades y respeto de las opiniones del niño (CODN, 2021, punto 8). El principio de no discriminación considera que debe buscarse un acceso equitativo y efectivo de manera beneficiosa para los NNA, por ello debe evitarse la exclusión digital, lo cual se logra a través de la utilización informada tanto en los entornos educativos, las comunidades y los hogares. De ahí que se debe prestar especial atención en la recepción de comunicaciones a través de tecnologías que transmiten odio o un trato injusto hacia los NNA, ya que se conciben como una vulneración al principio de no discriminación (CODN, 2021, punto 10).

El principio de interés superior del NNA se enfoca en protegerlos frente a las amenazas a su derecho a la vida, supervivencia y desarrollo en el entorno digital (CODN, 2021, punto 14), buscando su sano desarrollo integral, así como la garantía y protección de la integralidad de sus derechos contra cualquier modalidad y tipo de violencia digital que los vulnere o ponga en riesgo. El principio de evolución de sus facultades es un principio habilitador que determina su proceso de adquisición gradual de competencias, comprensión y autonomía, proceso que se considera importante en el entorno digital, ya que permite que NNA participen con mayor independencia en relación a la supervisión de sus padres y cuidadores (CODN, 2021, punto 19), lo que posibilita que en ciertos ámbitos, el NNA ejerza sus derechos de forma independiente en atención a su autonomía progresiva; sin embargo, en el análisis de esa autonomía se toma en consideración su grado de madurez, así como las afectaciones de las decisiones que tome en su sano desarrollo, por lo cual es indispensable que cuente con las herramientas necesarias para que el ejercicio de sus derechos de forma autónoma no los coloque en riesgo o los vulnere, lo cual se logra a través de estrategias educativas enfocadas en la prevención de la violencia digital, mismas que pueden brindársele a través de las instituciones educativas a fin de materializar su derecho a la seguridad y a un ambiente libre de violencia en el entorno digital. Finalmente, el principio de respeto de las opiniones del NNA consiste en permitir y crear mecanismos acordes a su edad para que exprese su opinión y que ésta sea debidamente tenida en cuenta. Este

principio se encuentra vinculado con el derecho a la participación, por lo cual debe trabajarse en el manejo y uso responsable del entorno digital, en el entendido que las TIC no deben ser objetos de valoración en escalas de bueno y malo, ya que por sí solos no generan alguna afectación, sino que es el uso dado por los humanos lo que hacen que los objetos sean útiles/no útiles o seguros/inseguros.

Al ser una prevención primaria del delito es necesario la implementación de medidas de previsión generales por parte de las instituciones educativas, que abarcan en primer término a directivos, personal de apoyo y docentes enfocadas en la formación en derechos humanos, prevención de violencia digital y conocimiento de los derechos, vulneración y afectaciones que produce en los NNA, así como las particularidades en el ejercicio de éstos derivados de su condición de ser personas en desarrollo, de conformidad con la protección de su interés superior. En segundo término, la capacitación por parte de las instituciones educativas a padres, madres y/o tutores acerca de lo qué es y en qué consiste la violencia digital (Secretaría de Educación del Gobierno de Baja California [SEGBC], 2021, p. 66), las afectaciones que produce en los derechos de NNA así como la forma de protección a los mismos, con la finalidad de fortalecer la red de apoyo del NNA, así como coadyuvar en las obligaciones parentales de cuidado y crianza respetuosa que tienen como eje central la protección integral de sus derechos con énfasis en el entorno digital. Finalmente, como tercer punto, el que las instituciones educativas brinden información y capacitación acerca de la violencia digital a la comunidad estudiantil a través de implementación de conferencias y talleres (SEGBC, 2021, p. 66) así como trabajar con la comunidad en temas relacionados con el conocimiento y protección de sus derechos (SEGBC, 2021, p. 67) dentro de la impartición de clases como temas transversales a los establecidos en su plan de estudios.

Aunado a lo anterior, debe informarse acerca de las acciones que deben de evitarse por parte de las instituciones educativas en situaciones de violencia digital en aras de evitar la revictimización de los NNA al momento de brindar la capacitación e información. Al respecto el *Protocolo de protección a niñas, niños y adolescentes en materia de seguridad escolar* (SEGBC, 2021) brinda una lista de las acciones: 1) minimizar acciones de violencia digital, 2) confrontar a la víctima con el

agresor. 3) culpabilizar a la víctima, 4) exponer información sensible, 5) hacer el caso público ante la comunidad escolar, 7) juzgar al alumno o alumna agresor o a las víctimas, 6) proponer el abandono de redes digitales y, 8) afectar sus calificaciones (p. 72). Lo anterior, debido a que al momento de brindar la capacitación puede presentarse el caso en que algún NNA se percate que fue víctima o victimario de algún tipo de violencia digital sin tener conocimiento de ello.

Por lo cual se debe enfatizar en derechos como el acceso a la justicia, la reparación integral del daño, así como la no revictimización por parte de autoridades educativas. Aunado a lo anterior, es necesario tener un enfoque que garantice el sano desarrollo integral por lo que debe trabajarse en evitar los etiquetamientos de los victimarios, así como los estereotipos recordando que las instituciones están obligadas a respetar, garantizar y proteger los derechos de todos los NNA, con independencia de si tienen el carácter de sujetos activos en la violencia digital, lo cual no implica la justificación de las conductas realizadas en entornos digitales constitutivas de violencia digital, pero si la comprensión y el trato especializado, diferenciado y con perspectiva de la doctrina de la protección integral para brindar una respuesta y soluciones adecuadas con base en su interés superior así como el sano desarrollo integral.

Si bien la violencia digital afecta de forma principal los derechos de NNA: sano desarrollo integral, vida, integridad, vida libre de violencia, esparcimiento, información, intimidad, participación, acceso a la justicia y a las TIC, el principio de interdependencia de los derechos humanos indica que cuando se vulnera un derecho en mayor o menor medida se vulneran los demás, por lo que la capacitación, enseñanza y protección debe dirigirse a la esfera íntegra de sus derechos teniendo como eje central su dignidad humana, al ser entendida esta última como “el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos” (*Jurisprudencia*: I.5o.C. J/30, 2011). Lo anterior, con la finalidad de proteger la esfera íntegra de los derechos de NNA de conformidad con la doctrina de la protección integral y el reconocimiento de su titularidad plena como sujetos de derecho.

CONCLUSIONES

Es necesario conocer qué es la violencia digital, modalidades, tipos y afectaciones de los derechos, debido a que no es posible defender y proteger aquello que se desconoce, asimismo, no es posible prevenir ser víctima de violencia digital si no se tiene conocimiento de los riesgos digitales o prevenir ser victimario cuando se desconoce que las conductas que realizamos son antisociales o delictivas y afectan a terceros.

Los NNA se encuentran en una situación de vulnerabilidad digital debido a su condición de personas en desarrollo, lo que repercute en su sano desarrollo integral e impacta en la integralidad de sus derechos. En esa tesitura, el papel protector de derechos de las instituciones educativas es de suma trascendencia para formar y capacitar a los adultos mediadores que tienen la obligación de apoyar y orientar el ejercicio de derechos de los NNA, así como trabajar en el desarrollo de habilidades y el brindar información a éstos últimos para prevenir la afectación a sus derechos.

Es de suma importancia, que desde el ámbito educativo se concientice acerca de la corresponsabilidad que tienen los docentes y autoridades educativas en aras de contar con herramientas para socializar la información con los NNA con la finalidad de prevenir la violencia digital tanto en la modalidad víctimas como victimarios. Asimismo, es indispensable que la capacitación que brinden las instituciones educativas abarque a padres y tutores, al ser el núcleo primario de socialización del NNA que repercute en su formación y educación, por lo que es necesario que cuenten de igual forma con herramientas para coadyuvar en la prevención primaria de la violencia digital desde el ámbito privado, como lo son los hogares, en los cuales se incrementó el uso de TIC derivado de la pandemia.

Las instituciones educativas deben cumplir con su obligación y corresponsabilidad en el desempeño del rol de coadyuvantes en la prevención primaria de la violencia digital al ser la escuela uno de los principales entornos del proceso de socialización de NNA, aunado

al carácter que tienen de autoridad y en consecuencia las obligaciones de proteger, salvaguardar, garantizar y promover los derechos humanos, en específico, los derechos de NNA al ser un grupo de atención prioritaria.

A través de medidas educativas de carácter preventivo enfocadas en la difusión y divulgación de la violencia digital y orientadas en la alfabetización digital, es posible realizar una prevención primaria del delito para evitar que NNA sean víctimas y/o victimarios en el entorno digital. En ese sentido debe abordarse la invisibilización y desconocimiento de tipos y modalidades de violencia digital por parte de las instituciones educativas, debido a que son factores que repercuten en la revictimización y vulneración de los derechos de NNA.

Con el avance de las TIC evolucionan y surgen nuevas formas de violencia digital, lo que coloca en grave riesgo los derechos de los NNA, por lo que es importante la actualización y capacitación

constante en las modalidades y tipos de violencia, así como las afectaciones y los riesgos digitales dentro de las instituciones educativas dirigidas tanto a docentes, como a padres, tutores y la comunidad estudiantil.

El entorno digital se convirtió en un lugar en el que los NNA desempeñan actividades importantes como lo son educativa y de socialización, lo cual se incrementó con la pandemia por el COVID-19. De conformidad con el reconocimiento de la titularidad plena de derechos no debe tomarse como solución la exclusión digital, ya que vulnera su derecho de acceso a las TIC por lo que su participación debe de garantizarse y protegerse a través de brindar herramientas para la identificación de violencia digital, su prevención, así como el conocimiento de la integralidad de sus derechos en aras de crear un entorno digital seguro libre de violencia, que permita la protección de sus derechos con base en el interés superior y sano desarrollo integral.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar G., F. (2020). Del aprendizaje en escenarios presenciales al aprendizaje virtual en tiempos de pandemia. *Estudios pedagógicos Valdivia*, 3 (46), 213-223. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052020000300213>
- Asociación de Internet MX (2021). *Estudio sobre ciberseguridad en empresas, usuarios de internet y padres de familia en México*. [http://www.drta.uabjo.mx/media/2/2021/12/Estudio_de_Ciberseguridad_AIMX_2021_\(P%C3%BAblica\)_20210614.pdf](http://www.drta.uabjo.mx/media/2/2021/12/Estudio_de_Ciberseguridad_AIMX_2021_(P%C3%BAblica)_20210614.pdf)
- Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán [CEPREDEY]. (2020). *Informe de Resultados de la Primera Evaluación de la Violencia Digital en Yucatán*. <https://www.yucatan.gob.mx/sinviolencia/resultados-evaluacion.pdf>
- CEPAL-UNICEF. (2020). *Violencia contra niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19, Informe COVID-19*. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/46485>
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México [CDHCDMX]. (2021). *Violencia en el entorno digital, Ciudad Defensora. Revista de Derechos Humanos*, 15 (2), 1-44.
- Comité de los Derechos del Niño [CODN]. (2011). Observación General 13, El derecho del niño a no ser objeto de ningún tipo de violencia.
- Comité de los Derechos del Niño [CODN]. (2021). Observación General 25, Relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2018). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.
- Del Petre, A. & Redón P., S. (2022). La invisibilización de la violencia de género en las redes sociales. *Géneros- Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 2 (11), 124-143.

- <https://doi.org/10.17583/generos.8234>
- Díaz-Barreiro C., R. (2022). *Análisis de indicadores de violencia en internet contra adolescentes*, Early Institute, A.C. y Alumbra MX.
 - Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA] & Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer [CLADEM]. (2021). *Violencia sexual digital. Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe*, <https://cladem.org/investigaciones/wp-content/uploads/2021/12/VSNAM-Violencia-Sexual-Digital.pdf>
 - Frías, S. (2020). Desdibujados en la pandemia. Los niños/as y adolescentes en la pandemia del COVID-19. *Notas de coyuntura del CRIM*, 8, 1-6. <https://doi.org/10.22201/crim.001r.2020.8>
 - Frutos T., B. & Vázquez B., T. (2012). Adolescentes y jóvenes en el entorno digital: análisis de su discurso sobre usos, percepción de riesgo y mecanismos de protección. *Doxa Comunicación. Revista Interdisciplinaria De Estudios De Comunicación y Ciencias Sociales*, (15), 57-79. <https://doi.org/10.31921/doxacom.n15a3>
 - Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía [INEGI]. (2022). Módulo sobre Ciberacoso [MOCIBA] Principales resultados. <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2021/>
 - Jurisprudencia: I.5o.C. J/30 (9a.). (2011). Tribunales Colegiados de Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160870>
 - Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (2016). *Diario Oficial de la Federación*, México.
 - Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. (2012). *Diario Oficial de la Federación*, México.
 - Marcial A., R. (2021). La pandemia de COVID-19, la sobreexposición a las redes sociales, la aparición del derecho al olvido como la prescripción de las víctimas y los niños en el entorno digital. *Perspectivas Revista de Ciencias jurídicas y políticas*, 4 (3), 63-78.
 - Martín C., M. C. (2015). El papel de las redes sociales en la formación de niños/as y adolescentes. En M. A. Verdejo Espinosa (Coord.), *Ciberacoso y violencia de género en redes sociales: Análisis y herramientas de prevención* (pp. 49-69). Universidad Internacional de Andalucía.
 - Mena F., R. A. & Evangelista G., A. A. (2019). De la violencia comunitaria y escolar a la violencia digital. Un reto para el análisis cualitativo. *Investigación cualitativa en Ciencias Sociales*, 3, 449-456.
 - Mendoza G., B., Morales R., T. & Martínez G., G. (2021). ¿El alumnado que participa en violencia escolar, también participa en episodios de agresión cibernética? *Revista de Investigación Psicológica*, (26), 80-100. <https://doi.org/10.53287/wldl7961me66a>
 - Morales G., J. M. & Costa C., M. (2001). La prevención de la violencia en la infancia y la adolescencia. Una aproximación conceptual. *Intervención psicosocial*, 10 (2), 221-239. <https://journals.copmadrid.org/pi/art/f3e52c300b822a8123e7ace55fe15c08>
 - Moreira D., I. (2022). El derecho fundamental a la protección de la infancia y la adolescencia y la lucha contra la ciberdelincuencia durante el COVID-19 en Brasil, *Revista CIMALEX*, 1 (1), pp. 125-146.
 - Nava G., A. E. & Núñez R., J. (2020). La violencia digital en México (Ley Olimpia). *Criminalia Academia Mexicana de Ciencias Penales*, 87, 709-724. <https://criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/articulo/view/111/120>

- O'Donnell, D. (2006). La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas en relación a la familia. En J. C., Gutiérrez Contreras (Coord.), *Memorias del seminario internacional de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes* (pp. 119-161). Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores.
- ONU Mujeres. (2020). *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital. Lo que es virtual también es real, Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres*, <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil* (Directrices de Riad).
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. (2018). *La agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Prieto Q., M. T. (2018). Cyberbullying: entre la prevención y la sensibilización. En A. Sánchez Castañeda (Coord.), *Acoso escolar y cyberbullying. Retos, prevención y sensibilización*, (pp. 105-115). Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Prieto Q., M. T., Carrillo N., J. C. & Lucio López, L. A. (2015). Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales. *Innovación educativa*, 15 (68), 33-47.
- Ramón F., F. (2021). *Menores de edad, integración social y entorno digital: garantías y derechos en la sociedad de las nuevas tecnologías de la información y comunicación*, Universitat Politècnica de València.
- Rueda O., R. & Quintana R., A. (2013). *Ellos vienen con el chip incorporado. Aproximación a la cultura informática escolar* (, Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico. <http://www.idep.edu.co/sites/default/files/libros/Ellos%20vienen%20con%20el%20CHIP%20incorporado.pdf>
- Sánchez D., J. P.; Magaña R., L. & Telumbre T., J. Y. (2022). Características de cyberbullying en adolescentes escolarizados. *Revista dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9 (2), 1-18. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i2.3140>
- Secretaría de Educación del Gobierno de Baja California. (2021). *Protocolo de protección a niñas, niños y adolescentes en materia de seguridad escolar*. <https://sepm.tijuana.gob.mx/RCS/ProtocoloProteccionNA.pdf>
- Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2022). *Guía de atención y denuncia de la violencia sexual en el espacio digital dirigida a mujeres adolescentes, jóvenes y adultas de la Ciudad de México*, https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Guia_Violencia_Digital.pdf
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Gobierno de México & Dirección General de Gestión de Servicios, Ciberseguridad y Desarrollo Tecnológico. (2021). *Ciberguía*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/751742/Ciberguia.pdf>
- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes [SIPINNA]. (2022). *Reporte OpiNNA: Navegación Segura, Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a niños, niñas y adolescentes*, <https://www.gob.mx/cms/uploads/>

attachment/file/740652/Reporte_OpiNNA_Navegaci_n_Segura.pdf

- Torre Cuadrada G.-L., S. (2016). El interés superior del niño, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, (16), 131-157.
- UNICEF España. (2020). *Salud mental e infancia en el escenario de la COVID-19. Propuestas de UNICEF España*, <https://www.aepcp.net/wp-content/uploads/2021/03/>

COVID19_UNICEF_Salud_Mental.pdf

- Zúñiga B., O. (2018). Educación y prevención en materia de protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes en internet. *Revista de Estudios en Derecho a la Información*, 5 (1), pp. 59-79. <http://dx.doi.org/10.22201/ij.25940082e.2018.5.12122>